

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 062

(31 AGO 2023)

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

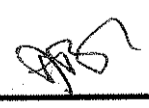
Que, mediante los radicados No. **1-2021-23637 del 13 de julio de 2021** (Vital No. 4800007108109421001) y **1-2021-27414 del 11 de agosto de 2021**, el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, solicitó la sustracción temporal de 7,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507*" en el municipio de Zaragoza, Antioquia.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 009 del 22 de febrero de 2022**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 611** y el inicio del trámite de evaluación de la solicitud de sustracción en comento.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 23 de febrero de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 24 de febrero de 2022.

Que, en el marco de la evaluación ordenada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó una visita técnica al área de interés, los **días 04, 05 y 06 de abril de 2022**.

Que, mediante los radicados No. **E1-2022-17565 del 23 de mayo de 2022** (No. VITAL 3500007108109422001); **E1-2022-17567 del 23 de mayo de 2022** (No. VITAL 3500007108109422002); **E1-2022-17568 del 23 de mayo de 2022** (No. VITAL 3500007108109422003) y **E1-2022-17570 del 23 de mayo de 2022** (No. VITAL



“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611”

3500007108109422004), el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** solicitó tramitar su solicitud de sustracción como definitiva y no como temporal.

Que, a través del **radicado No. 21022023E2009661 del 12 de abril de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** que *“...la normatividad que rige su trámite de sustracción prevé que las actividades de exploración minera están sometidas al trámite de sustracción temporal por lo que, en consecuencia, resulta improcedente tramitar como definitiva la solicitud de sustracción para el desarrollo del proyecto “Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507”.*

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

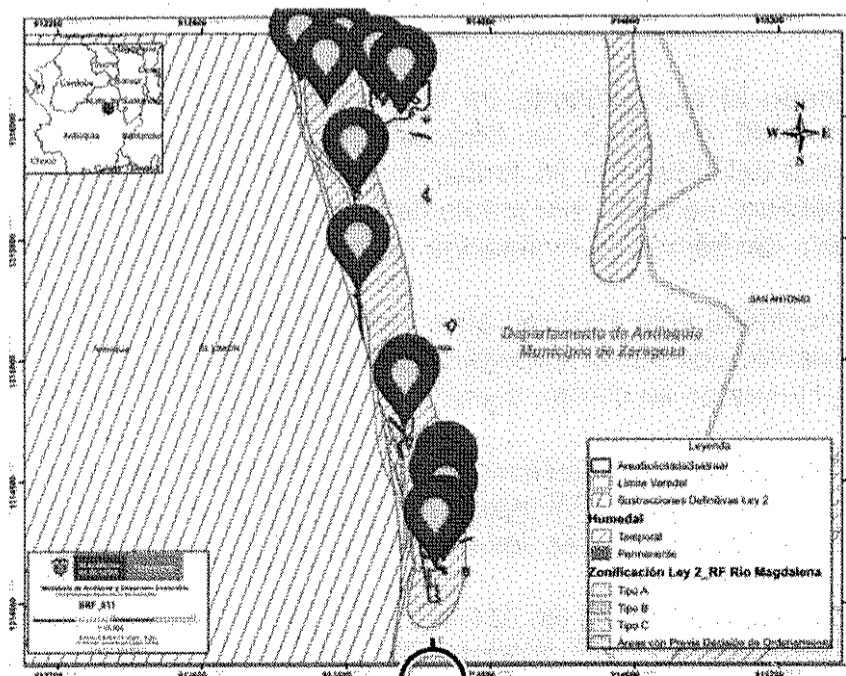
Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 98 del 19 de octubre de 2022**, por medio del cual evaluó la información presentada por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, mediante los radicados 1-2021-27414 y 1-2021-23637 de 2021, y consignó las conclusiones alcanzadas durante la visita técnica practicada los días 04, 05 y 06 de abril de 2022.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“3. VISITA TÉCNICA

De acuerdo con la solicitud de sustracción de un área de 7.2 hectáreas la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507” en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia; se llevó a cabo la visita técnica los días 4, 5 y 6 de abril de 2022, en el marco del expediente SRF 611.

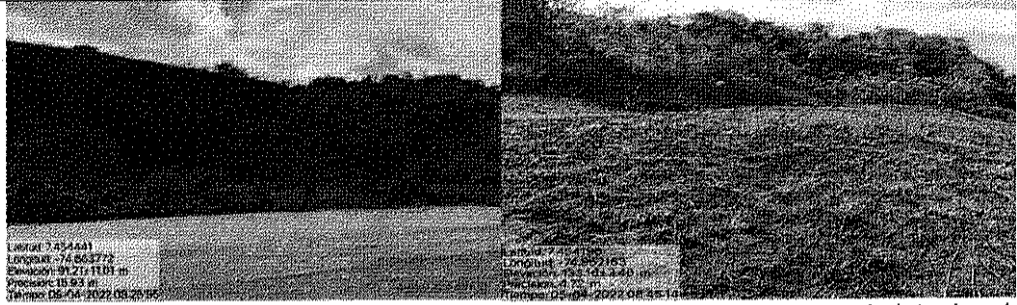


En este sentido, de acuerdo con la evaluación en mención, se desarrolló recorrido al polígono solicitado en sustracción y el área de influencia indirecta, registrando los siguientes puntos:



Fuente: MADS


Salida gráfica No. 1 Puntos recorridos respecto al área solicitada en sustracción dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611"

PUNTOS			
Punto	Coordenadas		Elevación msnm
	Latitud	Longitud	
1	4°43'21.16"N	73°59'3.66"O	2500
2	4°43'25.44"N	73°59'5.27"O	2510
 <p>Los puntos 1 y 2 representan la vía de acceso que conduce a las áreas de interés y la zona intervenida por actividad agrícolas.</p>			
3	4°43'23.74"N	73°59'4.29"O	2500
4	4°43'31.02"N	73°59'5.34"O	2500
5	4°43'31.08"N	73°59'5.67"O	2500
 <p>En los puntos 3, 4 y 5, se evidencia la quebrada Juan Vara cerca de la vía principal, la cual, atraviesa o transcurre por las áreas solicitadas en sustracción y se refleja la intervención por alta turbiedad de la fuente hídrica.</p>			
6	4°43'28.68"N	73°59'6.73"O	2510
7	4°43'30.05"N	73°59'6.88"O	2510
8	4°43'29.53"N	73°59'6.65"O	2510
 <p>Los puntos 6, 7 y 8, se evidencia la intervención por actividades de deforestación y minera, realizada por la comunidad según indica el peticionario.</p>			
9	4°43'32.74"N	73°59'6.39"O	2500
10	4°43'36.41"N	73°59'5.38"O	2500
11	4°43'36.41"N	73°59'5.38"O	2500


AB3

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611”



En los puntos 9, 10 y 11, se observaron excavaciones, retiro de la cobertura vegetal del área de reserva por parte de actividades de minería ilegal.

12	4°43'40.86"N	73°59'2.24"O	2500
13	4°43'41.49"N	73°59'1.74"O	2500
14	4°43'39.68"N	73°59'2.55"O	2510



En los puntos 12, 13 y 14, Se observa el estado actual de las áreas de influencia, las coberturas asociadas y una vivienda, la cual el peticionario informa que será utilizada para almacenar los materiales necesarios para el proyecto, lo cual sería utilizada como campamento.

De manera general, el área solicitada y el área de influencia del proyecto se pudo observar la alta incidencia y afectación a la Reserva por la tala indiscriminada y quemas a cielo abierto que se refleja en la pérdida considerable de la vegetación natural; Así mismo, según indica el peticionario, la comunidad en general realiza prácticas de minería ilegal en el sector, como una de las principales fuentes de empleo. Durante el recorrido, se evidenció los actuales procesos de excavación, materiales de arrastre y actividades mineras y maquinaria asociada a la extracción de oro, motivo por el cual no se pudieron verificar algunas áreas.

Así mismo, la quebrada Juan Vara, es un afluente que se traslapa con el área de influencia e incluso con las áreas solicitadas, en esta se observó la alta turbiedad, la cual es muestra de la contaminación a las cuencas hídricas por parte de actividades ilegales que se elaboran en la zona y la construcción de una vía de acceso que comunica al municipio de Caucasia con la ciudad de Medellín por parte de la concesionaria INVIAS.

Por otra parte, durante la visita se verificó una vivienda la cual el peticionario indica que sería “el campamento del proyecto”, la cual se utilizaría para el depósito de materiales y equipos.

4. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la documentación allegada por el señor Miguel Ángel Pérez Villa, mediante los radicados No. E1-2021-23636 y E1-2021-23637 del 13 de julio de 2021, y el radicado No. E1-2022-17565 del 23 de mayo de 2022, reiterado por los radicados No. E1-2022-17567, No. E1-2022-17568 y No. E1-2022-17570 del 23 de mayo de 2022; donde remite información acerca de la solicitud de sustracción de 7.2 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507” en el municipio de Zaragoza (Antioquia), (...), en el marco de la Resolución No. 1526 de 2012, derogada mediante la Resolución No. 110 de 2022 se establecen las siguientes consideraciones:

El señor Miguel Ángel Pérez Villa, presentó una solicitud de sustracción de área de tipo temporal para el desarrollo del proyecto “Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507”, en ese sentido, luego de haber realizado dicha solicitud, el peticionario manifiesta que debido a que el “área protegida está siendo talada en forma indiscriminada por lugareños informales que, aprovechándose de la ninguna presencia policial, están devastando la zona sin miramiento alguno”, por tanto, decide realizar el cambio de solicitud de sustracción temporal a solicitud de sustracción definitiva, indicando que con este tipo de sustracción “permitirá que las operaciones mineras de exploración a efectuarse, consideren además del

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611"

Inventario de Flora y Fauna de esta área, su verdadera protección ya con la presencia de una empresa debidamente establecida y su consecuente protección estatal".

De tal manera que esta cartera Ministerial manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, derogada mediante la Resolución No. 110 de 2022, las actividades relacionadas a "estudios, trabajos y obras de exploración minera tempranas o iniciales que realicen por métodos de subsuelo, necesarias para establecer y delimitar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados y que se realice mediante instalaciones y móviles mediante instalaciones temporales y móviles así como la construcción de accesos temporales diferentes a vías, caminos o carreteables" se encuentran dentro de las actividades que requieren sustracción temporal, tal como es el propósito de las actividades a realizar en el marco de esta solicitud.

Así mismo, la información allegada por el peticionario se encuentra relacionada de acuerdo con los términos de referencia del Anexo 2. de la Resolución No. 1526 de 2012, derogada mediante la Resolución No. 110 de 2022, relacionados a solicitudes de sustracciones temporales de Reservas Forestales Nacionales para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social; por tanto, debido a que su actividad se encuentra en el marco de actividades de exploración, dicha solicitud está vinculada a una sustracción temporal; ahora bien, en caso de que el peticionario requiera realizar actividades que precisen de una solicitud de sustracción definitiva se debe realizar los respectivos ajustes en el marco del Anexo 1. de los términos de referencia para solicitudes de sustracción definitiva de Reservas Forestales Nacionales; por lo tanto, esta evaluación será basada en el marco de la solicitud inicial de sustracción temporal.

Ahora bien, en cuanto al cambio del uso del suelo, realizado en forma indiscriminada por lugareños informales como indica el peticionario, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá realizar el respectivo pronunciamiento de acuerdo con el análisis y evaluación que se realice por parte del grupo sancionatorio y estimará la pertinencia de iniciar procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en la Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009 y Decreto 3570 de 2011; debido al cambio de uso del suelo de un área de reserva forestal sin previa sustracción.

Con respecto a la información suministrada por el peticionario de acuerdo con la solicitud de conformidad con los aspectos técnicos se precisa que para la ejecución del proyecto se realizarán las siguientes etapas: exploración; construcción y montaje; y explotación. Sin embargo, la presente solicitud está dirigida solo a la primera etapa que es la de exploración; en la cual involucra actividades las cuales generan cambio de uso del suelo que según se indica se realizarán como mínimo dos (2) apiques y trincheras, y como mínimo un (1) pozo o galería exploratoria de 100 metros, definición y uso de accesos y adecuación y construcción de campamentos.

Dicho lo anterior, una vez revisada la información cartográfica remitida, se evidencia que se relacionan polígonos separados para un total de 7,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959 (Salida gráfica No. 1), en relación a las áreas a utilizar para la ejecución del proyecto; sin embargo, no se discrimina para que serán utilizadas cada una de estas, siendo así un limitante para la identificación y evaluación de las áreas solicitadas, lo cual es indispensable, la debida georreferenciación de las obras relacionadas en el documento técnico.

No obstante, se le debe recordar al peticionario que de acuerdo al artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se debe delimitar, para ser previamente sustraída, las áreas donde se generará un cambio de uso de suelo o la remoción de bosque por la necesidad de adelantar actividades de utilidad pública o interés social.

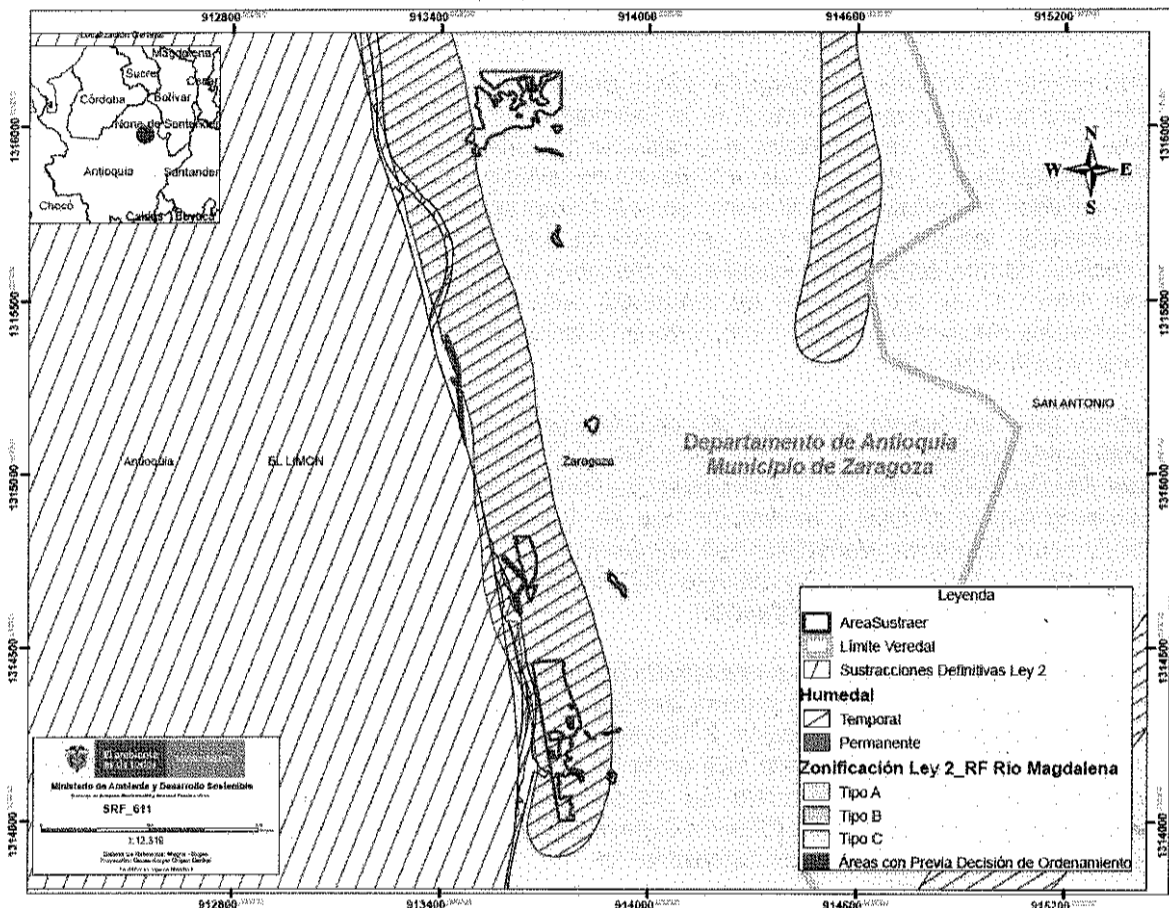
Por tal motivo, se debe realizar de forma discriminada la ubicación de las poligonales de las áreas proyectadas a intervenir por la actividad, especificando así cada una de la infraestructura asociada. Así mismo, con respecto a actividades que se consideran realizar se indica que "Se tiene previsto realizar como mínimo 2 apiques", así como, "Se deberá realizar mínimo un pozo o galería exploratoria de 100 metros" por tal motivo se debe establecer un número exacto para las perforaciones a realizar en el suelo y subsuelo y las profundidades establecidas; como también se deben indicar la cantidad de campamentos y cuales son objeto de adecuación y/o de construcción con su respectiva ubicación, todo esto de conformidad como lo indican los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, derogada mediante la Resolución No. 110 de 2022.

Aunado a lo anterior, se debe relacionar las vías de acceso para el proyecto, y en caso de necesitar apertura o adecuación se debe especificar en detalle. Ahora bien, para el caso de la red vial existente se

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF.611”

debe efectuar la respectiva georreferenciación y descripción técnica de esta; mientras que, si se requiere realizar obras, se debe discriminar cuáles secciones son objeto de adecuación y cuáles de construcción precisando las actividades a realizar, toda vez que es necesario para la respectiva evaluación y pertinencia de las áreas solicitadas.

Así mismo, deberá estimar la producción o el volumen de corte y relleno originado por todas las obras a desarrollar, permitiendo así identificar la necesidad o no de establecer zonas de disposición de material estéril. De acuerdo con lo expuesto, es necesario se complemente la información con el fin adelantar una evaluación integral de los cambios de uso de suelo de la reserva forestal.



Fuente: MADS, 2022.

Salida Gráfica No.2 Área solicitada en sustracción dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Ahora bien, en cuanto al cronograma se plantea, en el primer año algunas actividades tales como cartografía y topografía del área, excavación de trincheras y apiques, geoquímica, geofísica, entre otros; para el segundo año, se enmarcan actividades como muestreo y análisis de calidad, estudio geotécnico, hidrológico; posteriormente, para el tercer año se proponen actividades de evaluación del modelo geológico y actividades exploratorias adicionales. Sin embargo, luego se identifican las actividades de manera general para el proyecto y se plantean tres (3) fases para la etapa de exploración, las cuales fueron: planificación, pre-operación con un tiempo de ejecución de seis (6) meses cada una y la etapa de operación para un periodo de ejecución de un (1) año.

En ese sentido no concuerdan los cronogramas presentados por el peticionario en términos de tiempo, debido a que uno se realizó en un periodo de tres (3) años y el otro para un término de dos (2) años, por lo que no se permite establecer un tiempo exacto para la realización de las actividades y la temporalidad en ocasión a la sustracción, por lo tanto, el peticionario deberá establecer un cronograma de actividades donde especifique detallada y correctamente las fases o etapas, incluyendo actividades y tiempo de ejecución, con el fin de evaluar de manera integral las áreas a utilizar en términos de temporalidad.

Por otro lado, una vez revisado el pronunciamiento remitido por el peticionario, el cual fue expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a través de la Resolución No. ST-0205 del 20 abril de 2020 sobre la procedencia de comunidades étnicas, se establece que dicha Resolución corresponde al “CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA OG2-085024X”, más no para el contrato de

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611”

Concesión Minera OG2-08507 dentro del cual se encuentran las áreas solicitadas en sustracción, por tal motivo el señor MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA deberá hacer el respectivo ajuste.

De acuerdo con la información presentada se describe un área de influencia para el componente abiótico, biótico y socioeconómico de manera independiente, y un área de influencia general que abarca la superposición de cada una de las áreas anteriormente mencionadas, susceptibles a ser impactados por las actividades del proyecto; en este sentido, no se presenta un área de influencia directa y una indirecta, toda vez que se debe definir y delimitar cada una de estas considerando las afectación directa e indirecta del proyecto, tal cual como es establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, derogada mediante la Resolución No. 110 de 2022.

En este aspecto, las respectivas áreas de influencia no fueron presentadas en debida forma, siendo de vital importancia una correcta delimitación dentro del proceso de la solicitud, por lo cual, el peticionario, deberá realizar el ajuste de la delimitación del área de influencia directa AID y área de influencia indirecta All, considerando específicamente la afectación directa e indirecta de los servicios sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal, lo anterior con el fin de delimitar correctamente las áreas y realizar una posterior verificación.

En lo que respecta al componente físico se evidencia una caracterización donde se establecen unidades geológicas de tipo PeV, Pnf y Taa; con pendientes en su mayoría ligera o moderadamente escarpada y empinada, fuertemente inclinada; con procesos de remoción en masa en su mayoría media, alta y muy alta.

Así también, se representa una clasificación del suelo de tipo complejo ITE (IV) y la denominada asociación Zaragoza, con respecto al uso actual del suelo se determinó que en su mayor parte está conformado por uso forestal y de conservación, presentado conflictos de uso del suelo en su mayoría por subutilización severa. No obstante, se identifica que la descripción relacionada en el informe técnico se encuentra enmarcada en el área de influencia presentada, sin embargo, esta debe ser ajustada.

Por cuanto todo lo relacionado con el componente físico debe ser acotado a la delimitación de las áreas de influencia tanto directa como indirecta, conforme a todo lo relacionado en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, derogada mediante la Resolución No. 110 de 2022.

Así mismo, respecto al componente Hidrológico, durante la visita técnica se evidenciaron cuerpos de agua tales como la quebrada Juan Vara la cual se encuentra muy cerca de las áreas solicitadas o incluso traslapes con áreas que serán objeto de utilización para el desarrollo del proyecto, bajo ese entendido, se requiere un levantamiento en campo de los cuerpos hídricos relacionando la localización, georreferenciación y fotografías (georreferenciadas), estableciendo la interrelación de estos con las áreas de interés, con el propósito de establecer el estado actual y la relación de los cuerpos hídricos con las áreas a utilizar.

Según la información allegada asociada al aspecto biótico, el peticionario identificó el gran bioma Bosque Húmedo Tropical y Orobioma bajo de los Andes, puntualizando ecosistemas de bosque fragmentado, vegetación secundaria, pastos arbolados, pastos enmalezados, plantaciones forestales, tejido urbano discontinuo y tierras desnudas.

En concomitancia, se describe la composición florística de las coberturas de bosque fragmentado y vegetación secundaria alta y baja, estableciendo distribución diamétrica, altimétrica, estratificación y regeneración natural. Ahora bien, teniendo en cuenta que la línea base se debe levantar en función de las áreas de influencia directa e indirecta, se debe realizar el respectivo levantamiento de la información florística se debe adelantar acorde al ajuste de la delimitación de las nuevas áreas.

Por tal motivo, el peticionario deberá ajustar el levantamiento florístico en función de la correcta delimitación de las áreas de influencia (AID, All), con su respectiva descripción de la estructura, tanto horizontal (análisis diamétrico, IVI) como vertical (análisis altimétrico, perfil), y la composición, (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación; incluyendo la respectiva localización y georreferenciación de los sitios de muestreo los cuales deben estar distribuidos en las diferentes coberturas en toda el área de influencia.

En relación con el componente faunístico, el peticionario presento información de especies de anfibios, reptiles, mamíferos, aves, reportadas y observadas para el área de estudio, estableciendo a su vez índices de diversidad, abundancia y coeficiente de mezcla. Lo cual es de precisar que a su vez la información a presentar de fauna deberá estar acorde con el ajuste de la delimitación del área de



"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611"

influencia tal y como se especifica en los términos de referencia, especificando los puntos de muestreo y monitoreo para este componente.

Dicho lo anterior, se deben identificar las especies en algún grado de amenaza, endémicas, especies sombrilla y migratorias de acuerdo con la delimitación de las áreas de influencia.

De acuerdo con el análisis de amenaza, se presentó áreas expuestas a diferentes tipos de riesgo tales como, movimientos por remoción en masa, inundaciones, amenaza por avenidas torrenciales, incendio forestal, procesos sísmicos; sin embargo, es de precisar que este análisis se hizo para el área de influencia la cual se delimito de manera incorrecta, así mismo, no se debe dejar pasar por alto el levantamiento de la línea base, por lo cual se deben ejecutar los respectivos ajustes.

En cuanto al análisis ambiental, se identificaron los servicios ecosistémicos del área de interés, de apoyo, aprovisionamiento, regulación y soporte, y culturales relacionando la tendencia y o dependencia de estos a un escenario con proyecto; así mismo, se presenta una identificación del potencial aumento de las amenazas presentadas en el área, dicho análisis arrojó que la afectación de los servicios ecosistémicos será mínimo y se establece la importancia de la conservación de especies vegetales y faunísticas y facilitación de la conectividad entre los fragmentos; Sin embargo, se determina que este análisis está supeditado a la delimitación de las áreas de influencia y respectiva recolección de información de la línea base, por tanto, se debe adaptar el análisis correspondiente.

Así mismo, en cuanto a la zonificación ambiental, se consideraron aspectos abióticos, bióticos, socioeconómicos relacionando una zonificación de manera independiente y una de manera general. Ahora bien, según la información técnica, se estableció para la zonificación abiótica, en el área de influencia física; una zonificación del medio biótico enmarcada en el área de influencia biótica y la zonificación socioeconómica para el área de influencia social; y la zonificación general que corresponde a una envolvente de todas las áreas. Bajo dicha premisa se determina que la zonificación ambiental, se debe basar el área de influencia directa del proyecto y debe tener en cuenta el análisis ambiental, la línea base, y los servicios ecosistémicos que presta la reserva en el área de interés; tal como lo especifican los términos de referencia; por lo tanto, una vez se realicen los respectivos ajustes a los análisis se tomaran como base para la posterior zonificación.

De acuerdo con lo anterior el peticionario presentar la actualización correspondiente a análisis de amenazas y susceptibilidad ambiental, análisis ambiental y propuesta de zonificación ambiental, todo esto en el marco de la correcta delimitación y ajuste de las áreas de influencia, y teniendo en cuenta la información del levantamiento de la línea base.

Finalmente, en lo que respecta a la medida de compensación se establece medidas de recuperación y restauración enfocado en programas de manejo ambiental (PMA) para componentes asociados a factores abióticos, bióticos y sociales y un plan de seguimiento y monitoreo de acuerdo con los objetivos del PMA. De acuerdo con esto se precisa que dichos PMA enfocados a factores ambientales no corresponde a las medidas de compensación establecidas por esta cartera Ministerial, debido a que la medida de compensación debe estar enfocada al área sustraída temporalmente, las cuales deben estar basadas en la recuperación de los procesos, de la productividad y los servicios ecosistémicos del área.

Así también se establece una compensación donde en cuanto al área indica "Una vez el sitio ha sido seleccionado" lo cual no da claridad con respecto al área donde se desarrollará la compensación, por tanto, es de resaltar que para la sustracción temporal las medidas y acciones a realizar deben estar encaminadas a la recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, una vez estas recobren la figura de reserva forestal.

Así mismo se plantea un enriquecimiento del área con especies tales como "guadua, cañabrava, sietecueros, nacederos, encenillos, guamos, dragos, chilcos, yarumos, cedros, nogales, guayacanes, peros de agua, pomos, palmas, acacias, lechosos" los cuales se presenta un arreglo de siembra a tres bolillos y entre hileras, teniendo en cuenta el tamaño del árbol, estableciendo una totalidad de 600 árboles distribuidos en tamaños pequeño, mediano y grande. Sin embargo, es de precisar que debido a que el peticionario no definió unos objetivos y metas del plan de compensación; así como un cronograma preliminar teniendo en cuenta un horizonte temporal, de las acciones de compensación, por lo tanto, no se puede realizar una evaluación integral de la información presentada, ya que no se tiene claridad de objetivos y lo que se desea lograr para la restauración de las áreas.

Dentro de la compensación también se involucra un mantenimiento proyectado a un periodo de tres (3) años y una entrega de informes cada seis (6) meses; sin embargo, si bien la compensación, debe incluir un programa de seguimiento y monitoreo a las actividades de compensación, las actividades de

"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611"

mantenimiento deben estar incluidas dentro de este, así mismo, dicho programa de seguimiento y monitoreo debe estar enfocado en las acciones específicas a realizar, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, lo cual no es presentado en el informe técnico presentado por el usuario.

En concomitancia, se reitera al peticionario que las medidas y acciones a realizar deben estar encaminadas a la recuperación de las áreas sustraídas temporalmente, por lo tanto, se deberá presentar en relación con esto lo siguiente:

- *Objetivos y metas del Plan de Recuperación.*
- *Descripción detallada de cada una de las estrategias y actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.*
- *Cronograma preliminar en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación de acuerdo a las metas y objetivos planteados.*
- *Plan de seguimiento y monitoreo estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades de recuperación."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022¹ resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012², el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*.

Que, en consecuencia, el presente trámite de sustracción debe continuar hasta su terminación siguiendo el procedimiento previsto en la Resolución 1526 de 2012, norma vigente al momento de la radicación de la solicitud de sustracción.

Que, con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante el **Concepto 98 de 2022**, se requerirá al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción temporal solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2^a de 1959.

Que, una vez presentada la información requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en cuestión.

Que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el párrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el término de un (1) mes sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

¹ "Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611”

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, para que en el plazo máximo de un (1) mes, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

1. Ubicación, área y descripción de la totalidad de la infraestructura de apoyo a la actividad minera, que soporten el área solicitada en sustracción, donde se relacionen los poligonales de las áreas requeridas para el proyecto, incluyendo el número exacto de las perforaciones y profundidades; así como la cantidad de campamentos, estableciendo cuáles son objeto de adecuación y/o de construcción con su respectiva ubicación.
2. Relacionar la red vial existente y presentar la respectiva georreferenciación y descripción técnica de esta. Adicionalmente, debe indicar si requiere la ejecución de obras, diferenciando las secciones viales que requieren adecuación y de las que requieren construcción, indicando su condición y precisando las actividades a realizar.
3. Estimar la producción del material a remover o el volumen de corte y relleno originado por todas las obras a desarrollar en la etapa de exploración del proyecto.
4. Cronograma debidamente ajustado, donde se especifique detallada y correctamente las fases o etapas, relacionando cada una de las actividades a realizar en un horizonte de temporalidad.
5. Definir y delimitar el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII), considerando específicamente la afectación directa e indirecta que generará una eventual sustracción sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal. Se debe tener en cuenta que cada una de las áreas debe contener los componentes biótico, abiótico, socioeconómico; por lo tanto, se debe generar un polígono para cada uno de los componentes y luego una envolvente de los tres aspectos.
6. En función del ajuste y delimitación de las áreas de influencia (AID Y AII), presentar los siguientes análisis de acuerdo con aspectos relacionados a la línea base:
 - 6.1. Descripción del componente físico, acotado a las áreas de influencia y caracterización de la totalidad de los parámetros definidos en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012. Lo anterior teniendo en cuenta

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611”

que la información física constituye en el insumo para el análisis ambiental integral.

- 6.2. Información sobre levantamiento en campo de los cuerpos hídricos relacionando la localización, georreferenciación y fotografías (georreferenciadas), estableciendo la interrelación de estos con las áreas solicitadas en sustracción.
- 6.3. Descripción del componente florístico presente en cada cobertura vegetal, con su respectiva descripción de la estructura, tanto horizontal (análisis diamétrico, IVI) como vertical (análisis altimétrico, perfil), y la composición, (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación; incluyendo la respectiva localización y georreferenciación de los sitios de muestreo, los cuales deben estar distribuidos en las diferentes coberturas de toda el área de influencia.
- 6.4. Descripción de cada uno de los grupos faunísticos presente en las áreas de influencia, dentro de cada ecosistema, especificando los puntos de muestreo y monitoreo, así como las especies en algún grado de amenaza, endémicas, especies sombrilla y migratorias, de acuerdo con los ajustes de las áreas de influencia.
- 6.5. Ajuste al análisis de amenazas y susceptibilidad ambiental, análisis ambiental, y propuesta de zonificación ambiental, de acuerdo con la ocurrencia de fenómenos en el área de influencia, teniendo en cuenta la línea base y los servicios ecosistémicos que presta la reserva en el área de interés.
7. Acto administrativo por medio del cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior determine si procede o no la consulta previa para la adopción de la medida administrativa de sustracción de 7,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto “*Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507*” en el municipio de Zaragoza, Antioquia.
8. Propuesta de compensación que contenga como mínimo lo siguiente:
 - 8.1. Objetivos y metas del Plan de Recuperación.
 - 8.2. Descripción detallada de cada una de las estrategias y actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.
 - 8.3. Cronograma preliminar en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación de acuerdo a las metas y objetivos planteados.
 - 8.4. Plan de seguimiento y monitoreo estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades de recuperación.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012.



"Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611"

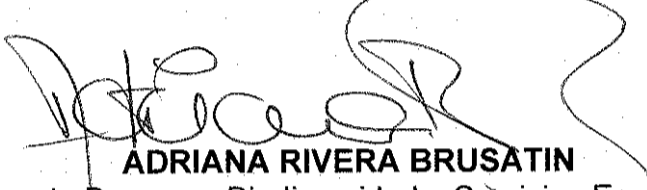
ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 AGO 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE ^{KB}
Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE ^{Alcides? conij? E}
Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE ^{Garrid}
Concepto técnico: 098 del 19 de octubre de 2022
Evaluador técnico: Jorge Alberto Salazar Pérez / Ingeniero Sanitario y Ambiental contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022)
Revisor concepto: Alexandra Ruiz Hernández / Ingeniera Forestal contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022)
Expediente: SRF 611
Auto: "Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, expediente SRF 611"
Solicitante: MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA
Proyecto: Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507